

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230025600

Vienen las presentes diligencias al Despacho, para resolver acerca de la admisión de las mismas atendiendo el escrito de subsanación allegado, no obstante, durante el término subsanatorio, se aportó auto del auto 22 de junio de 2023 de la Superintendencia de Sociedades que admite a proceso de reorganización a BIO BOLSA S.A.S.¹ y ello se corrobora además del certificado de existencia y representación aportado²

Dicho esto se tiene que la demanda de la referencia fue presentada ante la Oficina Judicial de Reparto para los Jueces Civiles y de Familia antes del inicio del trámite precitado y conforme a lo dispuesto en el artículo 20³ de la Ley 1116 de 2006, a la data actual no es posible conocer ni tramitar la presente acción ejecutiva, razón por la cual, atendiendo las disposiciones de la normatividad precitada se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro de este asunto desde el 22 de junio de 2023 según lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

TERCERO: REMÍTASE la totalidad del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Memorial Reorganización

² MEMORIAL – ESCRITO SUBSANACION

³ ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. [...].

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bd264b9810aef464ef51424fb85b0ef0b23cfb193c8dcd4303c00308259a2e**

Documento generado en 11/08/2023 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>